



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de Octubre de 2020

Tomo III

Número 20 Ordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA AL CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO TÉCNICO "EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS". -----PÁGINA.-3

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL. -----PÁGINA.-25

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN EN MATERIA DE RESPONSABLES DE OBRA Y REGISTRO DE OBRAS CONCLUIDAS EJECUTADAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. -----PÁGINA.-28

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADHESIÓN A LA RED MEXICANA DE CIUDADES AMIGAS DE LA NIÑEZ. -----PÁGINA.-33

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PRUEBA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS. -----PÁGINA.-34

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO. -----PÁGINA.-45

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADOPCIÓN Y USO DE LA PLATAFORMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CATASTRAL, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-131



CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7 FRACCIÓN I Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 21, 22, 24, 25 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se contemplan entre otras, la de mantener la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, de conformidad a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que uno de los objetivos fundamentales de mi gobierno ha sido promover la modernización del sector paraestatal para convertirlo en un instrumento más eficiente, eficaz y productivo, capaz de responder a los nuevos requerimientos del desarrollo económico y social del Estado; y de acuerdo a las líneas de acción establecidas en el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 Actualizado**, busca impulsar una administración pública ordenada, controlada y transparente en la obtención de resultados y materialización de sus metas.

Que en este sentido el citado Plan, en su Eje 3, Programa 17, en la línea de acción 3.17.4 establece; la consolidación del proceso de modernización del marco jurídico, administrativo y de control interno estatal que fortalezca la actuación de las instituciones públicas, el desarrollo de los sectores productivos y favorezcan la convivencia armónica entre los ciudadanos.

Que en la presente Administración Pública, el día 18 de Julio de 2018 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el *Decreto mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de homogenización del funcionamiento de los órganos de gobierno, integración de carpetas de trabajo y actas de sesiones*, el cual se establece en su artículo segundo transitorio que las Entidades deberán proponer la adecuación a sus respectivos Decretos de creación o estatutos, según corresponda, a efecto de ajustarlos a lo previsto en el citado Reglamento de la Ley.



Que en este tenor, resulta necesario que el *Decreto que modifica Integralmente el Decreto que crea al Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos"*, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 30 de Abril 2010 y su reforma publicado el 22 de Diciembre de 2016, reformarlos integralmente para compilar en un solo documento las disposiciones que regulan, a fin de hacerlo más funcional y eficaz, así como para otorgar certeza jurídica y facilitar su comprensión.

Que el perfeccionamiento de éste marco jurídico garantizará un trabajo funcional y eficiente, acorde a las nuevas dinámicas de la sociedad quintanarroense y contribuirá a que el Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos", pueda cumplir de manera eficiente con las funciones que tiene encomendadas, y en general lograr una mayor transparencia en el que hacer institucional que al efecto le correspondan.

Por todo lo antes expuesto y fundado, a fin de armonizar dicho instrumento jurídico a las leyes actuales y homogenizar el funcionamiento de su máxima autoridad como lo es su H. Junta Directiva, así como en la integración de carpetas de trabajo y actas de sesiones que se levanten con motivo de las mismas, y dada la necesidad de perfeccionar de manera concreta e integral sus alcances, responsabilidades y demás atribuciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA AL CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO TÉCNICO "EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS" Y SUS REFORMAS.

Artículo Único.- Se reforma integralmente el Decreto que crea al Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos", y sus reformas para quedar como sigue:

DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO TÉCNICO "EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS".

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos", como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, con domicilio legal en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, sin perjuicio de



que se puedan establecer en otras localidades del Estado, las oficinas y unidades educativas y/o académicas dependientes del mismo Centro, que se consideren necesarias para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 2.- El Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos" se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, por el presente Decreto, por su Reglamento Interior, Manuales y demás disposiciones normativas internas, así como por las leyes, decretos, acuerdos y convenios aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Decreto se entenderá por:

I.- Centro: Al Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos";

II.- Director General: A la persona Titular del Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos";

III.- Ley: A la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo*;

IV.- Reglamento de la Ley: Al *Reglamento de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo en materia de homogenización del funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de las carpetas de trabajo y actas de sesiones*, y

V.- Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos".

CAPÍTULO II

DE SU OBJETO, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- El Centro tendrá por objeto general, impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación de tipo medio superior, en el nivel bachillerato técnico, así como realizar difusión cultural que contribuya a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional. Cumplirá con su objeto de acuerdo con los planes nacionales y estatales de educación técnica, de conformidad con los requerimientos sociales, económicos y ambientales del Estado y del país, propiciando la mejor calidad y su vinculación con los sectores sociales y productivos de bienes y servicios.

ARTÍCULO 5.- El Centro tendrá los siguientes objetivos:



- I. Impartir educación de tipo medio superior, en el nivel de bachillerato técnico, tecnológico, general e intercultural, con validez oficial de estudios para formar integralmente a profesionales técnicos competentes con un amplio sentido humanístico, nacionalista y ético, con elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas;
- II. Formar profesionales con actitud técnica, creativos con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del Estado;
- III. Organizar y realizar actividades de investigación técnica en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente, los problemas estatales, regionales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad;
- IV. Obtener servicios de asesoría técnica, capacitación e investigación para la comunidad escolar, mediante la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación y desarrollo con instituciones nacionales y extranjeras de alto nivel, que permitan a través de una adecuada gestión de la tecnología, el desarrollo de la comunidad quintanarroense;
- V. Prestar servicios de asesoría técnica, capacitación e investigación, mediante acuerdos o convenios con campesinos, pequeños propietarios, industriales, empresarios, comerciantes y demás sectores de la sociedad para establecer y desarrollar proyectos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, para allegarse de recursos adicionales;
- VI. Fomentar y priorizar actividades de vinculación efectiva, extensión y difusión de la investigación técnica, orientadas a la satisfacción de las necesidades de los sectores social y productivo de bienes y servicios, e
- VII. Impartir educación de tipo medio superior en sus modalidades escolarizada, no escolarizada, virtual y mixta.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer para la aprobación de la autoridad competente, los planes y programas de educación tipo medio superior que imparta, en el nivel de bachillerato técnico y sus actividades de preservación y difusión de la cultura, de conformidad con la



- normatividad y lineamientos que determinen tanto la autoridad educativa federal como la estatal;
- II. Crear, organizar y administrar los planes que estime pertinentes para satisfacer la demanda educativa, previa autorización de la Secretaría de Educación, en los lugares del Estado de Quintana Roo que estime conveniente, necesario y posible;
 - III. Impartir educación de tipo medio superior, en el nivel bachillerato técnico, conducente a la obtención de un título profesional conforme con los planes y programas de estudio que apruebe la Secretaría de Educación;
 - IV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar, en función con los planes y programas de estudio aprobados por las instancias competentes en apego a la normatividad vigente, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas, con base en los criterios generales establecidos tanto por las autoridades educativas federales y estatales;
 - V. Evaluar el servicio educativo que presten los planteles, aplicando los criterios y políticas de evaluación establecidos por la Secretaría de Educación;
 - VI. Evaluar el desempeño laboral del personal del Centro;
 - VII. Informar a la Secretaría de Educación, sobre los resultados de las evaluaciones realizadas a sus planteles;
 - VIII. Expedir certificados y constancias de estudios, así como otorgar títulos de profesional técnico que correspondan a la enseñanza que imparta en sus planteles;
 - IX. Aceptar de la Secretaría de Educación, las revalidaciones y equivalencias de estudio del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones de enseñanza media superior legalmente establecidas, de conformidad con la normatividad y lineamientos que determine tanto la autoridad educativa federal como la estatal;
 - X. Reglamentar la selección, el ingreso y la permanencia de los estudiantes;
 - XI. Reglamentar la selección, el ingreso, la permanencia y la promoción, en su caso, del personal académico y administrativo, atendiendo las recomendaciones que surjan de las autoridades competentes;
 - XII. Planear, desarrollar e impartir programas de superación, capacitación y actualización académica dirigidos al personal docente, administrativo y directivo, de conformidad a la normatividad y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación;



- XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social de los estudiantes en beneficio de la comunidad y desarrollar un sistema de seguimientos de egresados;
- XIV. Promover ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el registro de las carreras, planes y programas de estudio autorizados;
- XV. Organizar y realizar actividades culturales y deportivas, como parte de la formación integral de los estudiantes y en beneficio de la comunidad escolar y de la sociedad en general;
- XVI. Certificar los documentos que sean generados en su interior y/o que por razón de su competencia se encuentren dentro del Centro;
- XVII. Promover y suscribir los acuerdos o convenios necesarios para el desarrollo y gestión de investigación técnica, así como de intercambio académico, cultural y deportivo para la formación complementaria de los estudiantes, con otras instituciones de educación media superior y centros de investigación técnica; estatales, nacionales y extranjeros, y
- XVIII. Las demás que le otorguen otras leyes, decretos, reglamentos, estatutos y convenios para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- El Patrimonio del Centro estará constituido con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que por cualquier concepto legal adquiera o reciba para la consecución de sus fines;
- II. Los recursos, partidas y subsidios que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás bienes y recursos que reciba de personas físicas o morales, nacionales o del extranjero;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y demás ingresos que obtenga por la inversión de su patrimonio;



- V. Los beneficios que se deriven de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto y objetivos; y
- VII. En general, los demás derechos e ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 8.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro, serán de carácter imprescriptible, inalienable e inembargable y sólo podrán ser objetos de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o temporal, mediante acuerdo de la H. Junta Directiva, y siempre que medie causa justificada. Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo Primero de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 9.- El régimen fiscal del Centro se sujetará a lo dispuesto en las leyes de la materia considerando en todo momento su naturaleza eminentemente social. Los ingresos y los bienes de su propiedad, así como los actos, acuerdos, contratos y convenios en que intervenga, estarán exentos de impuestos y derechos estatales o municipales en términos de la legislación aplicable, por otra parte, gozará de todos los beneficios y prerrogativas que conceden las Leyes Federales o las Entidades Educativas para actividades afines a la educación.

ARTÍCULO 10.- El Centro, para el financiamiento complementario de sus actividades y programas podrá desarrollar por acuerdo de la H. Junta Directiva, algunas actividades de carácter de vinculación con beneficios económicos o en especie con los sectores público, privado y social; mediante el establecimiento de acuerdos o convenios que coadyuven al establecimiento de incubadoras de negocios a fin de crear sinergias coordinadas orientadas a la creación de empresas y siempre que no alteren su naturaleza social del Centro.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio de sus atribuciones, cumplimiento de su objeto y fines, el Centro contará con los órganos de administración y dirección siguientes:

- I.- Una H. Junta Directiva; y
- II.- Una Dirección General.



CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- La H. Junta Directiva será el máximo órgano de Gobierno del Centro, y estará integrada por:

- I- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Educación; y
- II- Los Vocales siguientes:
 - a) El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
 - b) El Titular de la Oficialía Mayor;
 - c) El Titular de la Secretaría de Turismo;
 - d) El Representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en la Entidad; y
 - e) Un Representante del Sector Privado en el Estado.

La designación del representante del Sector Privado deberá realizarse por invitación del Gobernador del Estado de Quintana Roo, a propuesta de la Coordinadora de Sector, quien permanecerá en su encargo hasta en tanto no sea removido.

ARTÍCULO 13.- La H. Junta Directiva se auxiliará para el correcto desempeño de sus atribuciones con:

- I. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Centro, el cual será el encargado de llevar los asuntos referentes a las sesiones, podrán participar en las mismas con voz, pero sin voto; y
- II. Un Comisario Público Propietario que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien podrá designar a su suplente, intervendrá en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 14.- Los cargos que desempeñen los integrantes de la H. Junta Directiva del Centro serán honoríficos por lo que no percibirán por éste, remuneración económica alguna.

ARTÍCULO 15.- Es obligación de los miembros de la H. Junta Directiva asistir a todas las sesiones que sean convocados por escrito, debiendo los miembros Titulares para tal efecto, prever el estar debidamente representados en todas las sesiones, en caso de sus ausencias.



Para cumplimiento de lo anterior, los integrantes propietarios de la H. Junta Directiva tendrán la responsabilidad de designar mediante oficio a sus suplentes, quienes en todo caso asumirán plenamente las responsabilidades inherentes a tal encargo, debiendo asegurarse que cuenten con la capacidad técnica y toma de decisiones, así como disponibilidad necesaria para atender con diligencia y oportunidad todos los asuntos inherentes a su representación, por lo que deberán permanecer en dicha sesión convocada desde el inicio hasta la clausura de la sesión, así como informarles de las demás obligaciones que deberán cumplir en función de dicho encargo.

ARTÍCULO 16.- Cada uno de los miembros propietarios de la H. Junta Directiva acreditará, ante el Presidente de la H. Junta Directiva a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.

ARTÍCULO 17.- A las sesiones en los que asistan los miembros propietarios en compañía de sus suplentes, éstos últimos solo participarán con voz pero sin voto y no formarán parte del quórum legal.

La representación de los miembros de la H. Junta Directiva del Centro, será unipersonal y bajo ningún motivo podrá recaer en una misma persona una doble representación.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la H. Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones a las que fueran convocados y deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver en cada una de las mismas, debiendo emitir su respectivo voto, ya sea a favor o en contra, debiendo constar el sentido de dicha votación en las actas que se levanten, sin que medie la abstención.

ARTÍCULO 19.- Los miembros integrantes de la H. Junta Directiva, previo a la toma de decisiones, deberán analizar la información contenida en las carpetas de trabajo que le envíe el Director General del Centro, para generar acuerdos en las sesiones con apego a la normatividad vigente.

Para el debido cumplimiento de lo antes señalado, será obligación de los miembros integrantes de la H. Junta Directiva, analizar y discutir los asuntos planteados, por lo que podrán formular las preguntas y observaciones que estimen necesarias, o solicitar que se amplíe la información presentada que les permita pronunciarse sobre los mismos.

ARTÍCULO 20.- Una vez que los miembros de la H. Junta Directiva del Centro consideren discutido el asunto en cuestión, se procederá a la votación en los términos del artículo 29 del presente Decreto.

ARTÍCULO 21.- Se deberá llevar un registro de las votaciones, especificando para cada uno de los asuntos tratados, el sentido del voto individual de cada uno de los miembros de la H. Junta Directiva, así como la suma de votos en sentido aprobatorio y desaprobatorio, lo cual deberá asentarse en el acta respectiva.



De igual forma se llevará un registro de los acuerdos aprobados por la H. Junta Directiva a fin de dar un puntual seguimiento e informar en cada una de las sesiones hasta la conclusión de los mismos. En el caso de existir acuerdos permanentes deberá dar atención a los mismos y presentar la información de acuerdo a los plazos establecidos.

Bajo ninguna circunstancia se podrán alterar ni modificar los acuerdos o resoluciones tomados por la H. Junta Directiva del Centro, por considerarse inobjetables, debiéndose cumplir en los términos aprobados, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a la normatividad aplicable. Los acuerdos tomados por los miembros integrantes con voz y voto de la H. Junta Directiva del Centro serán bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 22.- El Presidente de la H. Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar oficialmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los vocales de la H. Junta Directiva de manera directa, o, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Presidir sus sesiones ordinarias y extraordinarias declarándolas instaladas y clausuradas, así como participar en sus debates;
- III. Vigilar a través del Secretario Técnico el cumplimiento de la periodicidad establecida para las sesiones;
- IV. Declarar agotados los debates, someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de los mismos;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los vocales de la H. Junta Directiva;
- VI. Emitir el voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- VII. Firmar las actas de la H. Junta Directiva en las que participe;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la H. Junta Directiva, y
- IX. Las demás que les confiera el presente Decreto, la Ley, Reglamento de la Ley y Reglamento Interior.

ARTÍCULO 23.- Los Vocales de la H. Junta Directiva tendrán las siguientes facultades:



- I. Asistir a las reuniones de la H. Junta Directiva que les sean convocadas, con voz y voto;
- II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones de la H. Junta Directiva se ejecuten;
- III. Evaluar los resultados obtenidos y/o proponer la adopción de las medidas preventivas y correctivas que estimen necesarias, para garantizar el cumplimiento de los objetivos Institucionales;
- IV. Proponer a la H. Junta Directiva, para su análisis y aprobación, los programas de trabajo específicos que estimen convenientes para integrarlos al programa institucional del Centro, y
- V. Las demás que les confieran el presente Decreto, la Ley, Reglamento de la Ley, Reglamento Interior y las que le encomiende la H. Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA ACTUACIÓN GENERAL Y ATRIBUCIONES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- Las sesiones de la H. Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, se determinará como lugar oficial las instalaciones del Centro, en caso de efectuarse en otra sede diferente deberá precisarse en la convocatoria que para tal efecto se le expida.

Las sesiones deberán convocarse con una antelación de no menor de 5 días hábiles previos a la sesión, deberá remitir en dicho plazo la convocatoria y las carpetas de trabajo.

ARTÍCULO 25.- La H. Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, se tomarán en cuenta los aspectos como se establece en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley, para evaluar el informe de actividades del Centro; para tal efecto, las sesiones serán convocadas por su Presidente o su suplente, por conducto del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 26.- La H. Junta Directiva sesionará en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente o del Director General del Centro o de al menos



tres de sus miembros, y deberá contemplar los aspectos como se establece en el artículo 32 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 27.- La H. Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pudieran coadyuvar en la realización del objeto del Centro; éstos tendrán voz, pero sin voto, desarrollando su intervención y participación en términos del Capítulo II del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones de la H. Junta Directiva serán válidas con la asistencia quórum legal del 50 por ciento más uno de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 29.- Para la aprobación de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes, teniendo el Presidente o su suplente, voto adicional de calidad en caso de empate, y se ajustará en todo momento al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 30.- La H. Junta Directiva es la máxima autoridad del Centro, la instalación o reinstalación en su caso, se ajustará a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 31.- La duración de las sesiones, hora de inicio, falta de quórum, y demás eventualidades al respecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones de la H. Junta Directiva, podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se llevarán a cabo en las instalaciones del Centro en base al calendario anual de sesiones y su desahogo, envío de las carpetas de trabajo, la emisión, plazo y requisitos de la convocatoria, análisis y discusión de los asuntos a tratar, cambio del orden del día, exclusión de puntos del mismo, votación, participación de integrantes e invitados, y demás aspectos relacionados con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo dispuesto en las disposiciones normativas contenidas en el Capítulo II del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 33.- La H. Junta Directiva adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 63 de la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo*, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Delegar en el Director General del Centro, las funciones y facultades que expresamente determine;



- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas del Centro, en los términos de la normatividad que corresponda;
- III. Designar comisiones de trabajo, permanentes o temporales, que considere necesarias en los asuntos de su competencia;
- IV. Aprobar las donaciones o legados que se otorguen a favor del Centro, en apego a la normatividad aplicable;
- V. Discutir y en su caso resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General con relación al funcionamiento del Centro;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior, con apego a la normatividad aplicable;
- VII. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y servicios al público y demás normatividad aplicable, para el cumplimiento del Objeto y objetivos del Centro;
- VIII. Fijar y ajustar los precios de los servicios, actividades de producción y/o comercialización que preste el Centro, de acuerdo al tabulador de ingresos validado por la H. Junta Directiva, mismo que se actualizará en cada ejercicio fiscal, al valor de la UMA vigente, y
- IX. Las demás atribuciones que le sean conferidas en este ordenamiento, o le otorguen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 34.- La Dirección General será el ejecutor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por la H. Junta Directiva y su titularidad corresponde a una persona denominada Director General.

El Director General será designado por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, a través de su Coordinadora de Sector o por la H. Junta Directiva del Centro.



Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un sólo periodo igual, y podrá ser removido libremente por el Gobernador del Estado, o a indicación de éste, por el Titular de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 35.- Para ser Director General se deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 28 de la Ley.

ARTÍCULO 36.- El Director General además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 29, 59 y 64 de la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo*, tendrá las siguientes:

- I. Proponer a la H. Junta Directiva, para su autorización, el Reglamento Interior del Centro, manuales de organización, de procedimientos, estructura orgánica y sus modificaciones; y demás documentos normativos internos para el buen funcionamiento del Centro con apego a la normatividad aplicable en la materia;
- II. Someter a la aprobación de los integrantes de la H. Junta Directiva en la última sesión del año, el calendario anual de las sesiones ordinarias del próximo ejercicio fiscal;
- III. Delegar en los servidores públicos del Centro, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- IV. Presentar a la H. Junta Directiva una propuesta de canalización de fondos, así como las condiciones a que la misma se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario;
- V. Impulsar la innovación educativa e investigación técnica y humanística, así como la actividad editorial y promover la vinculación de sectores sociales y productivo de bienes y servicios de la entidad;
- VI. Nombrar y remover al personal académico, técnico especializado y administrativo, cuyo nombramiento no corresponda a la H. Junta Directiva y con apego a la normatividad aplicable vigente en la materia;
- VII. Promover acciones de coordinación, comunicación, difusión y procuración de recursos, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e Instituciones Educativas, así como con organizaciones Públicas y privadas, nacionales o extranjeras;



- VIII. Analizar y determinar los expedientes de los estudiantes de nuevo ingreso, de conformidad al reglamento de control escolar respectivo;
- IX. Promover la difusión pertinente de los logros y metas alcanzadas;
- X. Formar parte de los diversos comités y órganos internos que deriven de la normatividad aplicable;
- XI. Promover programas de capacitación para el mejoramiento y actualización profesional del personal administrativo y de apoyo a la educación;
- XII. Someter anualmente a la aprobación de la H. Junta Directiva, la estimación, captación, registro, control y aplicaciones de los ingresos propios y su tabulador de Ingresos y modificaciones en su caso;
- XIII. Expedir constancias de acreditación a cursos impartidos;
- XIV. Gestionar la autorización de libros para el registro de Títulos, Certificados, Exámenes Profesionales, Equivalencias y Cursos de Capacitación;
- XV. Otorgar a sus trabajadores de confianza, compensaciones adicionales, que se agregarán al sueldo presupuestal y sobresueldo de acuerdo con las responsabilidades y trabajos inherentes al cargo o por servicios especiales que desempeñen, así como prestaciones equivalentes a las conferidas al personal sindicalizado. Dichas compensaciones y prestaciones equivalentes podrán otorgarse siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal anual respectiva y se cuente con la autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y
- XVI. Las demás que le confiera la H. Junta Directiva, el presente Decreto, la Ley, el Reglamento de la Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 37.- Para el mejor desempeño de sus facultades, el Director General se auxiliará de las Direcciones o Unidades Administrativas que le sean necesarias, de conformidad con su capacidad presupuestal, las cuales tendrán las facultades que les confiere el Reglamento Interior del Centro.



CAPÍTULO VIII
DE LAS FUNCIONES DEL
SECRETARIO TÉCNICO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38.- El Secretario Técnico de la H. Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Previa autorización del Presidente acordar la elaboración del orden del día de las reuniones y hacerla del conocimiento a los integrantes de la H. Junta Directiva;
- II. Convocar, si así lo determina el Presidente, a los integrantes de la H. Junta Directiva a las sesiones que deba celebrar;
- III. Concurrir a las sesiones que se celebren, y levantar las actas correspondientes;
- IV. Enviar a los Vocales y al Comisario Público Propietario los proyectos de las actas para el análisis correspondiente y corregirlas en atención a las observaciones, comentarios y recomendaciones que le remitan e integrarla a la Carpeta de Trabajo de la sesión ordinaria inmediata para su aprobación ante la H. Junta Directiva;
- V. Firmar y enviar las Actas aprobadas por la H. Junta Directiva a sus integrantes y Comisario Público Propietario, debidamente suscritas;
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad los archivos que contengan las actas, reglamentos, circulares y disposiciones expedidas por la H. Junta Directiva;
- VII. Recibir la correspondencia dirigida a la H. Junta Directiva; dar cuenta de ella al Presidente y elaborar oficios y comunicaciones que se requieran;
- VIII. Integrar, asistir, participar y coordinar las Comisiones en su caso, que se establezcan en el seno de la H. Junta Directiva, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende;
- IX. Proporcionar el respaldo y ayuda que requieran los integrantes de la H. Junta Directiva para el desempeño de sus funciones;
- X. Someter a la aprobación de los integrantes de la H. Junta Directiva durante la última sesión del año, la calendarización anual de las sesiones el próximo ejercicio fiscal;



- XI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos de la H. Junta Directiva;
- XII. Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas;
- XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome la H. Junta Directiva, comunicando acerca de los trámites que realicen;
- XIV. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión;
- XV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- XVI. Verificar y contabilizar los votos emitidos en las sesiones, respectivas;
- XVII. Llevar y custodiar los libros de registro de los integrantes de la H. Junta Directiva y sus sustituciones;
- XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que apruebe la H. Junta Directiva e informar la situación de los mismos en cada sesión; y
- XIX. Las demás que le asigne la propia H. Junta Directiva o el Presidente del mismo.

CAPÍTULO IX DEL CONTENIDO DE LAS CARPETAS DE TRABAJO Y PROPUESTAS DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39.- La compilación de información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme al orden del día convocado y anexos correspondientes, incluyendo el orden del día y convocatoria que integra la carpeta de trabajo, deberá enviarse de manera impresa en los plazos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de la Ley, y estar debidamente foliada, integrada, ordenada y suscrita por los responsables de generar toda la información, de acuerdo a cada punto a desarrollar, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo Primero al Cuarto del Título Tercero del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 40.- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, los contenidos del orden del día, carpetas de trabajo y los asuntos que el Director General debe someter para su aprobación como propuestas ante la H. Junta Directiva del Centro,



deberán comprender todos y cada uno de los puntos que señalan las disposiciones legales establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley, así como la demás normatividad aplicable, siempre y cuando no se contraponga a ellas.

CAPÍTULO X

DE LAS ACTAS DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41.- Las actas de las sesiones que emita el Centro contendrá las deliberaciones y acuerdos de la H. Junta Directiva, así como los anexos que sean necesarios de acuerdo a los asuntos tratados en cada sesión, y serán para dar soporte de manera más detallada a los temas desarrollados, por lo que no deberá incluirse dentro del cuerpo del acta documentos que por su volumen puedan ser incluidos como anexos, debiendo el Centro hacer un resumen de lo más importante de éstos anexos dentro del cuerpo de dicha acta.

ARTÍCULO 42.- El Contenido de las actas que formule el Centro y los procesos de emisión, revisión, validación y suscripción, deberán efectuarse con apego a lo establecido en la Ley, en el Reglamento de la Ley, así como la demás normatividad aplicable, siempre y cuando no se contraponga a estos dos primeros.

CAPÍTULO XI

DEL ENLACE

ARTÍCULO 43.- El Director General del Centro deberá designar a un Enlace que será el responsable de atender los asuntos relacionados con las sesiones de la H. Junta Directiva y sus actas, notificando de manera oficial a la H. Junta Directiva y al Comisario Público Propietario lo siguiente:

1. Nombre del servidor público;
2. Cargo;
3. Correo electrónico oficial; y
4. Número de teléfono oficial.

ARTÍCULO 44.- El Enlace del Centro deberá vigilar, verificar y atender que el calendario de sesiones, las convocatorias, orden del día, carpetas de trabajo, seguimiento de acuerdos y actas, cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Ley.



ARTÍCULO 45.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Enlace deberá coordinarse con las unidades administrativas responsables de formular la información que corresponda.

ARTÍCULO 46.- El Enlace del Centro, será responsable de atender con diligencia, los requerimientos que le formule el Órgano de Vigilancia e integrantes de la H. Junta Directiva.

ARTÍCULO 47.- El Enlace tendrá adicionalmente las demás obligaciones que le señale, el presente Decreto, reglamentos y demás documentos normativos o administrativos del Centro.

CAPÍTULO XII DEL PERSONAL

ARTÍCULO 48.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro contará con los servidores públicos que se requieran de acuerdo a su estructura orgánica, de conformidad con el presupuesto autorizado y las disposiciones legales y administrativas aplicables vigentes, todos los trabajadores del Centro serán de confianza y deberán contar con nombramiento: el Director General, Directores de Área, Directores de Unidad, Jefes de Departamento, Jefes de Área de las Unidades de Capacitación, Jefes de Oficina de las Acciones Móviles, Supervisor General y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos, y clasificándose el personal en:

- I. Académico: El personal contratado para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación técnica, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expiden y de los planes y programas académicos que se aprueben;
- II. Técnico de Apoyo a la Docencia: El personal que contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades académicas; y
- III. Administrativo: El personal que contrate para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 49.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico y servidores públicos se realizará conforme a lo establecido en la normatividad vigente en la materia.



CAPÍTULO XIII DEL ALUMNADO DEL CENTRO

ARTÍCULO 50.- El alumnado del Centro, serán quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras, planes y programas de estudio que se impartan.

ARTÍCULO 51.- Los derechos y obligaciones del alumnado se establecerán en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto expida el Centro y apruebe la H. Junta Directiva.

ARTÍCULO 52.- Las agrupaciones de los alumnos serán independientes de las autoridades del Centro y se organizarán en la forma que ellos decidan y no tendrán injerencia alguna en asuntos académicos, administrativos, y/o financieros del Centro, y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades del Centro.

CAPÍTULO XIV DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 53.- El Centro contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público Propietario quien será el Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien a su vez, podrá designar a sus suplentes; participará en las sesiones de la H. Junta Directiva con voz, pero sin voto, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados y tendrá las facultades que le otorga la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54.- El Comisario Público evaluará el desempeño general del Centro, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como lo referente en los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las tareas que les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, la H. Junta Directiva y el Director General, deberán proporcionar la información que soliciten el Comisario Público Propietario.

ARTÍCULO 55.- Las facultades del Comisario Público Propietario serán las establecidas en la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo* y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.



CAPÍTULO XV

DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Centro contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Contraloría, quién dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta y será responsable de verificar el adecuado cumplimiento del objeto, objetivos y atribuciones, del Centro, así como de mantener el control interno del mismo. Asimismo, tendrá como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales del Centro, y fiscalizar el correcto manejo de los recursos públicos.

El Órgano Interno de Control ejercerá sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo*, la Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interior del Centro y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVI

DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 57.- Las relaciones laborales entre el Centro y su personal Académico, Técnico de Apoyo y Administrativo, con exclusión del que se pueda contratar por honorarios profesionales, en términos del Código Civil del Estado de Quintana Roo, se regularán por la *Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo* y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto no se emitan sus propias Condiciones Generales de Trabajo por parte de la H. Junta Directiva.

CAPÍTULO XVII

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 58.- El Centro podrá contar con un patronato como órgano de apoyo financiero al mismo, cuya organización, operación y funcionamiento estarán regulados por las disposiciones que emitan la H. Junta Directiva.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

TERCERO.- El Centro cuenta con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, para la actualización del Reglamento Interior y 90 días hábiles a partir de la publicación del Reglamento Interior para la actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 32 de la Ley de las Entidades, regístrese el presente Decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados que lleva la Secretaría de Finanzas y Planeación.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ

La presente Hoja de Firmas corresponde AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA AL CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO TÉCNICO "EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS" de fecha 03 de junio de 2020.



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO